



Visto, el Expediente N° 2024-0113778 y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor José Luis Mendoza Mongrut, solicita autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de "*Panadería y pastelería*"; en el establecimiento ubicado en Jr. Domeyer N° 219, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Domeyer N° 268, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Domeyer N° 202 al 270, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 191 de fecha 26 de abril de 1989, integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Domeyer cuadra 2, y es conformante de la Zona Monumental de Barranco, ambas condiciones culturales declaradas mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y actualizada mediante Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, mediante Informe N° 000084-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC de fecha 22 de agosto del 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado y da cuenta de la inspección ocular realizada el 16 de agosto del 2024, constatándose que el establecimiento se emplaza en el inmueble signado con Jr. Domeyer N° 268, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos niveles, de factura y filiación estilística republicana, compuesto estructuralmente por muros de adobe en el primer nivel y quincha en el segundo, que la fachada presenta dos cuerpos con cornisa intermedia, el primer nivel presenta muros con zócalo alto y vanos rectilíneos con carpintería de madera con protectores y sobre luz de fierro forjado, el segundo nivel presenta vanos rectilíneos con balcones enrasados y en voladizo hacia la esquina, con carpintería del tipo puerta ventana y balaustrada de madera; que el establecimiento se encuentra acondicionado en el primer nivel para preparación de productos de panadería, repostería y granola más no cuenta con un área exclusiva de venta, presenta un depósito alargado y un servicio higiénico; seguido de un hall de distribución que conduce a: un área de preparación de productos de repostería, dulces y panadería **(de acuerdo al índice de usos debe ser sin elaboración – Código 150, condición que no se cumple de acuerdo al anexo fotográfico)**, un pasillo de circulación donde se ha instalado una escalera metálica con pasos de madera, depósito de insumos, y en la parte posterior se ubica un servicio higiénico, un kitchenette, adicionalmente presenta un mezanine donde se emplaza un pequeño hall que distribuye a la oficina con un depósito alargado y el servicio higiénico; se indica que el establecimiento se ubica dentro del límite del Ambiente Urbano Monumental y Zona de Reglamentación Especial – Zona Monumental (ZRE-ZM) del Distrito de Barranco, Sector B-4 (RDM-), según el Plano de Zonificación de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 1076-MML de fecha 8 de octubre del 2007; que el giro solicitado de "*Panadería y pastelería*" se encuentra **no conforme** según el código 149; del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el distrito de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 343-MML



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

publicada el 25 de octubre de 2001, que aprueba la actualización de la zonificación y zona monumental del distrito de Barranco al año 2010;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2020-MC de fecha 04 de Junio del 2020 – Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Artículo 28-A-4, se establece como parte de la documentación, lo siguiente; número de partida electrónica del inmueble, copia simple del contrato de compraventa o copia simple de contrato de arrendamiento, así como indicar el uso propuesto detallando el área de la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento (área y/o ambientes del inmueble), en ese sentido, no se indica correctamente la dirección del inmueble materia de intervención, toda vez que en solicitud se consigna Calle Domeyer N° 219; la partida registral N° 49086248 corresponde al inmueble Calle Domeyer N° 266; no presenta contrato de arrendamiento; y no indica el área y/o ambientes materia de licencia de funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano, de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero de 2024, se delegó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos, tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutive;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DENEGAR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para el uso de "*Panadería y pastelería*", en el establecimiento ubicado en Jr. Domeyer N° 219, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

**ARTICULO 3º.-** Notificar la presente resolución al señor Jose Luis Mendoza Mongrut, para conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO 4º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

#### **Regístrese y Comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
**DIRECTOR**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE